

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1749/2023

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL
GRANDE, JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

28 de marzo del 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de agosto del 2023

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

La falta de respuesta.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Remitió respuesta de manera
extemporánea.**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se **apercibe**.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1749/2023.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL
GRANDE, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 16 dieciséis de agosto del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1749/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 12 doce de marzo del presente año, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140292823000269**, recibida oficialmente el día posterior.

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 28 veintiocho de marzo del 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de expediente **RRDA0786323**.

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 29 veintinueve de marzo de la presente anualidad, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1749/2023**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 18 dieciocho de abril del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3453/2023, el día 12 doce de mayo del presente año, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Se recibe informe de ley, se da vista. Mediante acuerdo emitido el día 12 doce de junio la Ponencia instructora tuvo por recibido el oficio 1388/2023, signado por el Director de Transparencia, a través del cual remitió el informe en contestación al recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, se requirió a la parte recurrente a efecto de que en el término de 03 tres días a partir de la notificación, manifieste si la nueva información proporcionada, satisface sus pretensiones.

6. Se reciben manifestaciones. Mediante acuerdo emitido el día 31 treinta y uno de julio del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta que, el recurrente se pronunció respecto al requerimiento formulado, realizando así, en tiempo y forma sus manifestaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco,

consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|---|---|
| Presentación de solicitud de información: | 13/marzo/2023 |
| Fecha límite para notificar respuesta: | 24/marzo/2023 |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 27/marzo/2023 |
| Concluye término para interposición: | 28/abril/2023 |
| Fecha de presentación oficial del recurso de revisión: | 28/marzo/2023 |
| Días Inhábiles. | 20 de marzo del 2023. Del 03 al 14 de abril de 2023 suspensión de términos Sábados y domingos. |

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **I y II** de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley y No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“SOLICITO EN DIGITAL EL DOCUMENTO DE NOMINA O LISTAS DE RAYA, O LISTADOS CON FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS, DEL PAGO RECIBIDO DE LA QUINCENA DEL 01 DE ENERO 2023 AL 15 DE ENERO DE 2023 , DE MANTENIMIENTO DE INMUEBLES.” (sic)

En ese sentido, la parte recurrente presentó recurso de revisión agraviándose de la falta de respuesta.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado remitió su respuesta de manera extemporánea como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

| | |
|---|--|
| Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zapotlán el Grande | Fecha oficial de recepción: 13/03/2023 |
| Organo garante: Jalisco | Fecha límite de respuesta: 24/03/2023 |
| Folio: 140292823000269 | Folio interno: |
| Recepción de la solicitud: Electrónica | Estatus: Terminada |
| Tipo de solicitud: Información pública | Candidata a recurso de revisión: No |
| Temática: Información generada o administrada por el sujeto obligado | Fecha límite para registro de recurso de revisión: 24/05/2023 |

Descripción de la solicitud: SOLICITO EN DIGITAL EL DOCUMENTO DE NOMINA O LISTAS DE RAYA, O LISTADOS CON FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS, DEL PAGO RECIBIDO DE LA QUINCENA DEL 01 DE ENERO 2023 AL 15 DE ENERO DE 2023, DE MANTENIMIENTO DE INMUEBLES

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): ACUSE

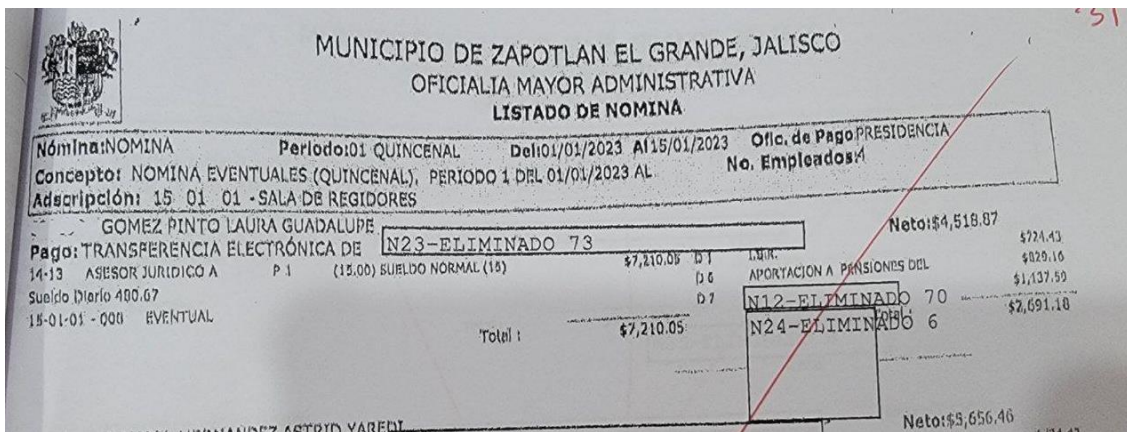
Fecha Recepción: 13/03/2023

Fecha Ultima Respuesta: 02/05/2023

Respuesta: Afirmativa

Adjunto(s) Respuesta: ADJUNTO RESPUESTA 

Asimismo, a través de informe en contestación remitió la respuesta otorgada a la parte recurrente, señalando de manera medular lo siguiente:



| | | | | | | | |
|------------|--|---------------|---------------------------|-----------|-----------|------------|------------|
| 16/11/1999 | DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL | SINDICALIZADO | AUXILIAR ADMINISTRATIVO A | 14,420.00 | 12,919.46 | 01/01/2023 | 15/01/2023 |
| 01/04/1992 | DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL | SINDICALIZADO | AUXILIAR ADMINISTRATIVO A | 14,420.00 | 12,919.46 | 01/01/2023 | 15/01/2023 |
| 01/04/1995 | DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL | SINDICALIZADO | AUXILIAR ADMINISTRATIVO A | 14,420.00 | 12,919.46 | 01/01/2023 | 15/01/2023 |
| 24/07/1994 | DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL | SINDICALIZADO | AUXILIAR ADMINISTRATIVO E | 11,845.00 | 10,798.76 | 01/01/2023 | 15/01/2023 |
| 28/03/2022 | DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL | EVENTUAL | AUXILIAR ADMINISTRATIVO F | 11,330.00 | 10,404.04 | 01/01/2023 | 15/01/2023 |
| 16/05/2011 | DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL | SINDICALIZADO | AUXILIAR ADMINISTRATIVO H | 10,300.00 | 9,474.06 | 01/01/2023 | 15/01/2023 |
| 01/11/2015 | DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL | SINDICALIZADO | AUXILIAR ADMINISTRATIVO H | 10,300.00 | 9,474.06 | 01/01/2023 | 15/01/2023 |
| 01/11/2015 | DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL | SINDICALIZADO | AUXILIAR D | 10,300.00 | 9,368.56 | 01/01/2023 | 15/01/2023 |
| 10/04/1995 | DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL | SINDICALIZADO | AUXILIAR OPERATIVO A | 13,390.00 | 11,713.50 | 01/01/2023 | 15/01/2023 |
| 05/03/2014 | DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL | SINDICALIZADO | AUXILIAR OPERATIVO D | 11,330.00 | 10,367.82 | 01/01/2023 | 15/01/2023 |
| 01/01/2007 | DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL | CONFIANZA | DIRECTOR A | 26,265.00 | 22,266.68 | 01/01/2023 | 15/01/2023 |
| 01/10/2021 | DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL | CONFIANZA | DIRECTOR GENERAL | 30,900.00 | 25,901.74 | 01/01/2023 | 15/01/2023 |
| 01/02/1996 | DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL | SINDICALIZADO | ENCARGADO A | 16,480.00 | 13,912.44 | 01/01/2023 | 15/01/2023 |
| 01/01/2010 | DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL | SINDICALIZADO | ENCARGADO A | 16,480.00 | 14,557.48 | 01/01/2023 | 15/01/2023 |
| 16/11/2021 | DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL | CONFIANZA | ENCARGADO D | 14,420.00 | 12,763.46 | 01/01/2023 | 15/01/2023 |
| 01/01/2022 | DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL | EVENTUAL | ENCARGADO G | 12,875.00 | 11,701.84 | 01/01/2023 | 15/01/2023 |
| 01/06/1995 | DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL | SINDICALIZADO | OPERADOR DE CONMUTADOR | 9,785.00 | 9,016.18 | 01/01/2023 | 15/01/2023 |
| 01/10/2015 | DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL | BASE | SECRETARIA F | 9,270.00 | 8,558.34 | 01/01/2023 | 15/01/2023 |
| 16/10/2012 | DIRECCION GENERAL DE GESTION DOCUMENTAL, ARCHIVOS Y MEJORA REGULATORIA | SINDICALIZADO | AUXILIAR OPERATIVO I | 8,755.00 | 8,100.50 | 01/01/2023 | 15/01/2023 |
| 01/10/2021 | DIRECCION GENERAL DE GESTION DOCUMENTAL, ARCHIVOS Y MEJORA REGULATORIA | CONFIANZA | JEFE A | 21,115.00 | 18,227.74 | 01/01/2023 | 15/01/2023 |
| 01/10/2021 | DIRECCION GENERAL DE GESTION DOCUMENTAL, ARCHIVOS Y MEJORA REGULATORIA | CONFIANZA | JEFE A | 21,115.00 | 18,227.74 | 01/01/2023 | 15/01/2023 |
| 01/10/2021 | DIRECCION GENERAL DE GESTION E LA CIUDAD | CONFIANZA | DIRECTOR A | 26,265.00 | 22,266.68 | 01/01/2023 | 15/01/2023 |
| 01/06/2004 | DIRECCION GENERAL DE GESTION E LA CIUDAD | SINDICALIZADO | PROGRAMADOR B | 13,905.00 | 12,498.60 | 01/01/2023 | 15/01/2023 |
| 16/10/2021 | DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES | EVENTUAL | ALBAÑIL A | 9,785.00 | 9,037.50 | 01/01/2023 | 15/01/2023 |
| 15/02/2003 | DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES | SINDICALIZADO | AUXILIAR ADMINISTRATIVO B | 13,390.00 | 12,077.76 | 01/01/2023 | 15/01/2023 |
| 16/10/2018 | DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES | SINDICALIZADO | AUXILIAR ADMINISTRATIVO I | 9,785.00 | 9,016.18 | 01/01/2023 | 15/01/2023 |
| 01/10/2016 | DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES | SINDICALIZADO | AUXILIAR ADMINISTRATIVO J | 9,270.00 | 8,558.34 | 01/01/2023 | 15/01/2023 |

En virtud de lo anterior, esta Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe

remitido por el sujeto obligado. En consecuencia, el día 19 diecinueve de junio del año en curso, se tuvo por recibido el correo de la parte recurrente, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“Me inconformo con la respuesta, ya que pedí un documento que no existe publicado como ello dicen, que si esta no es cierto, pedí el documento de nomina del departamento de bienes inmuebles y me manda seguridad publica, participación ciudadada y servicios públicos, por lo que me inconformo con su respuesta” (sic)

En virtud de lo anterior, es preciso señalar que no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que de las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa se advierte que el sujeto obligado entregó la información solicitada mediante respuesta extemporánea e informe en contestación, la cual consiste en la versión pública del listado de nómina del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, en virtud de que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, ya que el Sujeto Obligado a través de respuesta extemporánea y mediante informe en contestación entregó la información solicitada por la parte recurrente.

Asimismo, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1749/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE AGOSTO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE-----
EEAG/FADRS